

"PODER ESPECIAL Y REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

Conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga MAFER REAL ESTATE DE COLOMBIA S.A., a favor de DAVID FRANCISCO GARCES JARAMILLO.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS** de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, **(a)** no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, **(b)** ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".

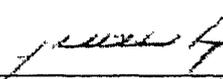
PODER ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones que anteceden, la compañía MAFER REAL ESTATE DE COLOMBIA S.A.S., en lo sucesivo "La Poderdante", otorga **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor doctor DAVID FRANCISCO GARCES JARAMILLO, con domicilio en la ciudad de Quito - Ecuador, en lo sucesivo el "Apoderado Especial", para que realice las siguientes gestiones en la República del Ecuador

- 1.- Para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún concepto sea personalmente responsable de las obligaciones de la sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador;
- 2.- Para que previa autorización, represente a La Poderdante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea acciones, autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones;
- 3.- Para que suscriba a nombre de la Poderdante el formulario "Nómina de Socios o Accionistas de una Compañía Extranjera que a su vez es Socia o Accionista de una Compañía Ecuatoriana", emitido por la Superintendencia de Compañías, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones formales ante dicha Institución.
- 4.- El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de cualquier activo de la compañía en la cual la Poderdante posea acciones; en cuyo caso requerirá de una autorización especial conferida por la Poderdante. B) NO podrá remover a los administradores de las compañías en las cuales la Poderdante sea accionista, a no ser que cuente para ello con una autorización especial por parte de la Poderdante.

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL:

En virtud del otorgamiento del presente poder especial, queda revocado de manera expresa el anterior poder especial que para el mismo propósito fue otorgado a favor del señor Juan Francisco Poveda Camacho.



La Poderdante
MAFER REAL ESTATE DE COLOMBIA S.A.S.
Juan Pablo Godoy Fajardo
Gerente General
Cédula de Ciudadanía: 79.159.787 de Bogotá



NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION PERSONAL
 Bogotá, D.C. **09 ABR. 2014**

Ante mí el Sr. Notario Público de Bogotá
 D.C. (E) Guzmán

Juan Pablo Gochoy Fajardo
 Quien exhibió la C.C. 79.159.787

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
 En constancia se firma esta diligencia



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



22 ABR. 2014

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Gderrón Ayala
Notario Triunfante Quinto - D. M. Quito

23 ABR. 2014



PAGINA EN BLANCO